

DIARIO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DIRECTOR: DIEGO ARENAS GUZMAN

Registrado como artículo de la clase en el año de 1884.

MEXICO, VIERNES 30 DE DICIEMBRE DE 1955

Tomo CCXIII

Núm. 58

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. 1

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Ley de Ingresos del Territorio de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal de 1956 4

Ley de Ingresos del Territorio Sur de la Baja California, para el ejercicio fiscal de 1956 11

Decreto que establece un fideicomiso sobre las pagas de defunción de los Diputados Constituyentes 19

Autorización que exime de impuestos a Industrial Telaya, S. A., conforme a la Ley de Fomento de Industrias de Transformación 19

Autorización que exime de impuestos a Geón de México, S. A., conforme a la Ley de Fomento de Industrias de Transformación 20

Circular número 305-13-131 que fija la equivalencia de la moneda extranjera con el peso mexicano, durante el mes de enero próximo 20

Declaratoria de exención de impuestos a favor de Monsanto Mexicana, S. A., para fabricar cloruro de polivinilo 21

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo que revoca la autorización que para funcionar se otorgó a la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera La Sinaloense, S. C. L. 21

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

Tarifas para el cobro del servicio de agua potable que suministra el Sistema de Agua Potable de Coyame, D. F., Chih. 23

Tarifas para el cobro mensual del servicio de agua potable que suministra el Sistema de Agua Potable de Cosío, Ags. 23

Tarifas para el cobro mensual del servicio de agua potable que suministra el Sistema de Agua Potable de Venadero, Ags. 24

Tarifas para el cobro mensual del servicio de agua potable que suministra el Sistema de Abastecimiento de Agua Potable de Manuel Doblado, Gto. 24

DEPARTAMENTO AGRARIO

Solicitud presentada por vecinos del poblado Llano Grande, de La Capital, Dgo., para la creación de un centro de población agrícola 25

Fo de erratas a la resolución sobre confirmación de terrenos comunales del poblado San José de la Isla, Municipio del mismo nombre, Estado de Zacatecas, publicada el día 14 de diciembre de 1954 25

Fo de erratas a la resolución sobre confirmación de terrenos comunales al poblado San Francisco Huehuetlán, Municipio del mismo nombre, Estado de Oaxaca, publicada el 18 de diciembre de 1953 ... 26

Fo de erratas al decreto expropiatorio de terrenos ejidales del poblado El Crucero, Municipio de Soyaltepec, Oaxaca, publicado el día 17 de febrero de 1954 26

Avisos Judiciales y Generales 27 a 33

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

REFORMA Y ADICION A DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

ARTICULO PRIMERO.—Se adicionan los artículos 8o. bis, 9o. bis y 10 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar en los términos siguientes:

CAPITULO III BIS

"Artículo 8o. bis.—Los dos Tribunales Colegiados del Primer Circuito, conocerán de todos los asuntos a que se refiere el artículo 7o. bis, por orden numérico riguroso, correspondiendo al primero los números impares y al segundo, los números pares, de los Tocas que se reformen por una Oficina Común a ambos Tribunales, que recibirá los expedientes relativos y los registrará para turnarlos inmediatamente en la forma indicada, y cuyos empleados serán nombrados de común acuerdo por ambos Tribunales. En caso de que no haya acuerdo, los empleados serán designados por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

"Artículo 9o. bis.—Los Presidentes de los Tribunales Colegiados de Circuito tramitarán todos los asuntos de la competencia de los mismos, hasta ponerlos en estado de resolución. Las providencias y acuerdos del Presidente de cada Tribunal Colegiado de Circuito, pueden ser reclamados ante los propios Tribunales, siempre que la reclamación se presente por alguna de las partes por escrito, con motivo fundado y dentro del término de tres días. La resolución se tomará por mayoría de votos de los Magistrados integrantes del propio Tribunal Colegiado de Circuito.

"Artículo 10 bis.—En los Tribunales Colegiados de Circuito se listarán de un día para otro cuando menos, por los Magistrados Ponentes, los negocios que habrán de despacharse en las sesiones ordinarias del Tribunal y se irán resolviendo sucesivamente en el orden en que aparezcan enlistados. Cuando los proyectos se retiren para mejor estudio, volverán a listarse y discutirse en un plazo no mayor de diez días. Por ningún motivo podrá retirarse un negocio más de una vez.

ARTICULO SEGUNDO.—Se reforma el artículo 40 del Capítulo IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar en los siguientes términos:

"Artículo 40.—En el Distrito Federal habrá siete Juzgados de Distrito: tres en materia penal, dos en materia administrativa y dos en materia civil.

En los Estados y Territorios Federales, así como en los Distritos Judiciales que señala esta ley, habrá por lo menos un Juzgado de Distrito, en los términos que establece el Capítulo VII de la misma.

ARTICULO TERCERO.—Se reforman y adicionan los artículos 71, 72, 72 bis y 73 del Capítulo VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar en la siguiente forma:

CAPITULO VII

División Territorial

"Artículo 71.—Para los efectos de esta ley, el Territorio de la República queda dividido en la siguiente forma:

a).—Seis circuitos en materia de apelación, en lo que respecta a Tribunales Unitarios de Circuito;

b).—Cinco circuitos en materia de amparo, en lo que respecta a Tribunales Colegiados de Circuito.

"Artículo 72.—Cada uno de los Circuitos, en materia de apelación, a que se refiere el inciso a) del artículo 71, comprenderá un Tribunal Unitario de Circuito, y los Juzgados de Distrito que a continuación se expresan:

I.—Primer Circuito de Apelación, cuyo Tribunal Unitario de Circuito residirá en la ciudad de México:

Siete Juzgados de Distrito en el Distrito Federal, con residencia en la ciudad de México;

Juzgado de Distrito en el Estado de México, con residencia en Toluca;

Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca;

Juzgado de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco;

II.—Segundo Circuito de Apelación, cuyo Tribunal Unitario de Circuito residirá en la ciudad de Querétaro:

Juzgado de Distrito en el Estado de Querétaro, con residencia en la ciudad de Querétaro;

Juzgado de Distrito en el Estado de Aguascalientes, con residencia en la ciudad de Aguascalientes;

Juzgado de Distrito en el Estado de Zacatecas, con residencia en la ciudad de Zacatecas;

Juzgado de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad de San Luis Potosí;

Juzgado de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de Guanajuato;

Juzgado de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en la ciudad de Morelia;

III.—Tercer Circuito de Apelación, cuyo Tribunal Unitario de Circuito residirá en la ciudad de Monterrey:

Juzgado de Distrito en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey;

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Tampico;

Juzgado Segundo de Distrito en el mismo Estado, con residencia en Nuevo Laredo;

Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Tuxpan;

Juzgado de Distrito en el Estado de Coahuila, con residencia en Piedras Negras;

Juzgado de Distrito en el Estado de Durango, con residencia en la ciudad de Durango;

Juzgado de Distrito en La Laguna, con residencia en Torreón, Coahuila.

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en la ciudad de Chihuahua;

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en Ciudad Juárez;

IV.—Cuarto Circuito de Apelación, cuyo Tribunal Unitario de Circuito residirá en Guadalajara:

Juzgado Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara;

Juzgado de Distrito en el Estado de Colima, con residencia en la ciudad de Colima;

Juzgado de Distrito en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic;

Juzgado de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán;

Juzgado de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Nogales;

Juzgado de Distrito en el Estado de la Baja California, con residencia en la ciudad de Tijuana;

Juzgado de Distrito en el Territorio Sur de la Baja California, con residencia en la ciudad de La Paz;

V.—Quinto Circuito de Apelación, cuyo Tribunal Unitario de Circuito residirá en la ciudad de Puebla:

Juzgado Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia en la ciudad de Puebla;

Juzgado Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en la ciudad de Veracruz;

Juzgado de Distrito en el Istmo de Tehuantepec, con residencia en Salina Cruz, Oaxaca;

Juzgado de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en la ciudad de Oaxaca;

Juzgado de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia en la ciudad de Tlaxcala.

Juzgado de Distrito en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca;

VI.—Sexto Circuito de Apelación, cuyo Tribunal Unitario de Circuito residirá en la ciudad de Mérida:

Juzgado de Distrito en el Estado de Yucatán, con residencia en la ciudad de Mérida;

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez;

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tapachula;

Juzgado de Distrito en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa;

Juzgado de Distrito en el Estado de Campeche, con residencia en la ciudad de Campeche;

Juzgado de Distrito en el Territorio de Quintana Roo, con residencia en Chetumal;

"Artículo 72 bis.—Cada uno de los Circuitos, en materia de amparo, a que se refiere el inciso B) del artículo 71, comprenderá un Tribunal Colegiado de Circuito, con excepción del Primer Circuito que comprenderá dos Tribunales Colegiados, y los Juzgados de Distrito que a continuación se expresan:

I.—Primer Circuito de Amparo, con dos Tribunales Colegiados de Circuito, que residirán en la ciudad de México:

Siete Juzgados de Distrito en el Distrito Federal, con residencia en la ciudad de México;

II.—Segundo Circuito de Amparo, cuyo Tribunal Colegiado de Circuito, residirá en la ciudad de Puebla:

Juzgado Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia en la ciudad de Puebla;

Juzgado de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en la ciudad de Oaxaca;

Juzgado de Distrito en el Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca;

Juzgado de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en la ciudad de Acapulco;

Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en la ciudad de Cuernavaca;

Juzgado de Distrito en el Estado de Hidalgo, con residencia en la ciudad de Pachuca;

Juzgado de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia en la ciudad de Tlaxcala;

III.—Tercer Circuito de Amparo, cuyo Tribunal Colegiado de Circuito residirá en la ciudad de Monterrey:

Juzgado de Distrito en el Estado de Nuevo León, con residencia en la ciudad de Monterrey;

Juzgado de Distrito en el Estado de Coahuila, con residencia en Piedras Negras;

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en la ciudad de Tampico;

Juzgado Segundo de Distrito en el mismo Estado, con residencia en Nuevo Laredo;

Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Tuxpan;

Juzgado de Distrito en el Estado de Durango, con residencia en la ciudad de Durango;

Juzgado de Distrito en La Laguna, con residencia en Torreón, Coahuila;

Juzgado de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad de San Luis Potosí;

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en la ciudad de Chihuahua;

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en Ciudad Juárez;

IV.—Cuarto Circuito de Amparo, cuyo Tribunal Colegiado de Circuito residirá en Guadalajara:

Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara;

Juzgado de Distrito en el Estado de Colima, con residencia en la ciudad de Colima;

Juzgado de Distrito en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic;

Juzgado de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en la ciudad de Mazatlán;

Juzgado de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en la ciudad de Nogales;

Juzgado de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en la ciudad de Tijuana;

Juzgado de Distrito en el Territorio Sur de la Baja California, con residencia en La Paz;

Juzgado de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en la ciudad de Morelia;

Juzgado de Distrito en el Estado de Zacatecas, con residencia en la ciudad de Zacatecas;

Juzgado de Distrito en el Estado de Aguascalientes, con residencia en la ciudad de Aguascalientes;

Juzgado de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de Guanajuato;

Juzgado de Distrito en el Estado de Querétaro, con residencia en la ciudad de Querétaro.

V.—Quinto Circuito de Amparo, cuyo Tribunal Colegiado de Circuito residirá en la ciudad de Veracruz:

Juzgado Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en la ciudad de Veracruz;

Juzgado de Distrito en el Istmo de Tehuantepec, con residencia en Salina Cruz, Oax.;

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez;

Juzgado Segundo de Distrito en el mismo Estado, con residencia en la ciudad de Tapachula:

Juzgado de Distrito en el Estado de Tabasco, con residencia en la ciudad de Villahermosa:

Juzgado de Distrito en el Estado de Campeche, con residencia en la ciudad de Campeche:

Juzgado de Distrito en el Estado de Yucatán, con residencia en la ciudad de Mérida:

Juzgado de Distrito en el Territorio de Quintana Roo, con residencia en Chetumal;

"Artículo 73.—La Jurisdicción territorial de los Juzgados de Distrito es la siguiente:

I.—.....

II.—Los Juzgados de Distrito en los Estados de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Colima, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, ejercerán jurisdicción respectivamente, en el Territorio de cada uno de los mismos Estados.

III.—.....

IV.—.....

V.—.....

VI.—.....

VII.—.....

VIII.—.....

IX.—.....

X.—.....

XI.—.....

XII.—.....

XIII.—.....

XIV.—.....

XV.—Los Juzgados de Distrito en los Territorios Sur de la Baja California y de Quintana Roo, ejercerán jurisdicción, respectivamente, en el Territorio de cada una de dichas entidades.

XVI.—El Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, ejercerá jurisdicción en los Distritos Judiciales locales de Cintalapa, Tuxtla, Chiapa, Las Casas, La Libertad, Villaflores, Comitán, Mexcalapa, Pichucalco, Simojovel, Alvaro

Obregón, Yajalón, Palenque y Catazajá, del Estado de Chiapas.

XVII.—El Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en la ciudad de Tapachula, ejercerá jurisdicción en el Territorio que comprenden los Distritos Judiciales locales de Soconusco, Mariscal, Huixtla, Mapastepec y Tonalá, del Estado de Chiapas.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.—Este decreto entrará en vigor a partir del 15 de enero de 1956.

SEGUNDO.—El Segundo Tribunal Colegiado del Primer Circuito de Amparo, iniciará sus labores del día 15 de enero de 1956, con todos los expedientes que tuviere en tramitación el Tribunal Colegiado Supernumerario del Primer Circuito, creado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y continuará conociendo también, en lo sucesivo de los asuntos marcados con número pares, en los índices correspondientes, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 80. bis, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, modificado en los términos de esta reforma.

TERCERO.—El turno respecto a los procesos y averiguaciones penales de los tres juzgados de Distrito en Materia Penal, en el Distrito Federal, será por semanas, del lunes al domingo siguiente, debiendo entrar en turno el Juzgado Tercero, después del Segundo, una vez que quede instalado.

CUARTO.—Queda facultada la Suprema Corte de Justicia de la Nación para dictar las medidas transitorias que sean necesarias para la efectividad e inmediato cumplimiento de las presentes reformas, incluso en lo que respecta a las creaciones y cambios de los Juzgados de Distrito y Tribunales Unitarios y Colegiados de que se ocupan las modificaciones de esta ley.

Carlos Valdés Villarreal, D. P.—Fausto Acosta Roma, S. V. P.—Antonio Salazar Salazar, D. S.—Salvador G. Gevea, S. S.—Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Adolfo Ruiz Cortines.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Angel Carvajal.—Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

LEY de Ingresos del Territorio de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal de 1956.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

"Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

LEY DE INGRESOS DEL TERRITORIO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1956

CAPITULO PRELIMINAR

De los Ingresos del Territorio

ARTICULO 1o.—Los ingresos del Territorio de Quintana Roo, durante el ejercicio fiscal de 1956, serán los que se obtengan por los siguientes conceptos:

I.—IMPUESTOS

- a).—Propiedad raíz rústica y urbana.
- b).—Terrenos no cercados.
- c).—Solares no edificados.